

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: FEBRERO 9 DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO ART. 468 CGP
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PABLO NERY ORTIZ OCORO
AUTO No. 145 NIEGA SOLICITUD APLAZAMIENTO

AUNTO A TRATAR

A despacho el asunto de la referencia, el demandado PABLO NERY ORTIZ OCORO, presenta solicitud señalando que; *“quisiera informar que el doctor Luis Hermes Ortiz Ocorò quien era mi apoderado en este proceso falleció, por lo cual quisiera cancelar la audiencia programada mientras consigo otro abogado en su defecto llegar a un acuerdo con Bancolombia...”* .

Al respecto, pertinente es recordar al demandado, que el artículo 5 del Código General del Proceso, preceptúa que; *“El juez deberá programar las audiencias y diligencias de manera que el objeto de cada una de ellas se cumpla sin solución de continuidad. No podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza éste Código”*.

Se entiende además, que la solicitud presentada no se ajusta a la hipótesis normativa que prevé el Núm. 3ro del artículo 372 del CGP., que permite fijar una nueva fecha, pues aunque es el demandado quien la presenta, no allegó prueba siquiera sumaria de la causa que justifique la imposibilidad de asistir a la audiencia prevista para el 24 de febrero hogañó, más aun contando con un término razonable contabilizado desde la fecha de esta auto hasta antes de la celebración de dicha diligencia, para contratar los servicios de un profesional del derecho que lo represente judicialmente sus intereses, si así lo desea, porque se trata de un asunto de mínima cuantía en el que se puede litigar en causa propia (artículo 73 CGP y artículo 28 del Decreto 196 de 1971).

En consecuencia se **DISPONE:**

NEGAR la solicitud presentada por el demandado PABLO NERY ORTIZ OCORO, conforme con las consideraciones expuestas en este proveído, advirtiendo en consecuencia, que la audiencia se celebrará en la fecha previamente programad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec1ca8c9a3f69f542f13707bb8ac487fa14164b43c4a46289ccf4db000fe88**

Documento generado en 09/02/2021 02:52:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**